

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente sucesión intestada con escrito de subsanación, para que se sirva proveer.

Cali, Febrero 03 de 2021

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0117
RADICACION: 760014003022202000656-00
CALI, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 488, 489 y s.s. del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la Causante ROSA MARIA MORA MARIN (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 29.383.701, fallecida en la ciudad de Cali, el día 27 de Mayo de 2013, habiendo sido la ciudad de Cali, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de la Causante ROSA MARIA MORA MARIN (Q.E.P.D.), en su condición de conyugue sobreviviente, al señor HECTOR FABIO DRADA DIAZ, identificado con la C.C. No. 16.623.125, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, conforme al Art. 490 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 (Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito).

CUARTO: LIBRAR Oficio a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES de esta ciudad, para los efectos de la Resolución No. 000115 del 06 de Noviembre/2015, en concordancia con el Art. 844 del Estatuto Tributario y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del Art. 227 del Decreto 0523 de Junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.

QUINTO: SÚRTASE la inscripción dispuesta en el artículo 490 Parágrafo 1º del Código General del Proceso, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: REQUERIR a los señores GIOVANNY y ANDRES FELIPE DRADA MORA, para que se sirvan declarar sí aceptan o repudian la asignación que les corresponda o llegare a corresponder en el presente proceso sucesorio de la Causante ROSA MARIA MORA MARIN (Q.E.P.D.), conforme lo establece el Art. 492 del C.G.P.; para lo cual, de aceptar, deberán acreditar su calidad de herederos al tenor de lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 489 ibídem y manifestar sí aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, en consonancia con el Núm. 4º del Art. 488 de la misma norma procesal.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a los señores GIOVANNY y ANDRES FELIPE DRADA MORA, del presente proveído, al tenor de lo dispuesto en los artículos Arts. 289 al 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 492 Inc. 3º ibídem.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva efectuar todas y cada una de las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente como fue ordenado, a los señores GIOVANNY y ANDRES FELIPE DRADA MORA, del presente proveído.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. COLOMBIA VARGAS MENDOZA, identificada con la Tarjeta Profesional No. 27.809 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **015** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **04-02-2021**



El secretario.
Eduardo Alberto Vásquez Martínez